



ORIPGTA-012

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO 012 2020EE0292
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Girardota, 08 de julio de 2020

Doctor
YEIMER GIRALDO PEREZ
Secretario
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Carrea 52 Nr. 42-73 La Alpujarra
Medellín

RECIBIDO
Fecha: 15 Julio/20 6:47 pm
Nombre: _____
C.C N° _____
Traslado _____ Folios _____ Cuad _____
Recibe _____

ASUNTO: Remisión de Nota de Inadmisión

Me permito remitirle la siguiente nota de inadmisión de la medida cautelar, remitida por Usted:

RELACIÓN DE NOTA DE INADMISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR			
TURNO DE RADICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO N°	FECHA
2020-2909	012-4590	355	09-03-2020

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ADRIANA MARIA PALACIO URIBE
Registradora de Instrumentos Públicos
Seccional Girardota

71312026

GIRARDOTA

LIQUID12

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Marzo de 2020 a las 10:14:55 a.m.

No. RADICACION: 2020-2909

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE E CASTILLON

OFICIO No.: 355 del 09-03-2009 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

MATRICULAS 4590 7002

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DDC.(2/100)
17 CANCELACION	1		20,300	400
19 MATRICULAS N	1		10,700	200
			=====	=====
			31,000	600
Total a Pagar:			\$	31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO:

038366 PIN:

38414 VLR:31600



El documento OFICIO No. 355 del 09-03-2009 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-2909 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 012-7002

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/OR USUARIO, DEBE CANCELAR EL EMBARGO DE REMANTES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLÍN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI38

El Registrador - Firma

ADRIANA MARIA PALACIO URIBE

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 355 del 09-03-2009 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-2909

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



El documento OFICIO No. 355 del 09-03-2009 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-2909 vinculado a la matricula inmobiliaria : 012-7002

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/OR USUARIO, DEBE CANCELAR EL EMBARGO DE REMANTES.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI38

El Registrador - Firma

ADRIANA MARIA PALACIO URIBE

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 355 del 09-03-2009 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-2909

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, 9 de marzo de 2009
Oficio No 355/1992-03038-00

SEÑOR
REGISTRADOR DE ILPP.
GIRARDOTA (ANT)

REF: Ejecutivo
DTE: Jorge E. Castrillón Henao
DDO: Nicolás Alberto Osorno Querubín

En el proceso de la referencia, por autos del 28 de noviembre de 2008 y 5 de febrero de 2009, se ordenó oficialrle con el fin comunicarle el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 012-0007002 y 012-0004590, medida comunicada mediante oficios Nos. 194 del 18 de febrero y 346 del 16 de mazo de 1993.

Sírvase proceder de conformidad cancelando la medida por cuenta de este despacho; así mismo, se le hace saber que dicha medida continuará vigente para el proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, instaurado por el Banco Ganadero contra la acá demandado Nicolás Alberto Osorno Querubín, radicado bajo el No. 502.

Atentamente,

YEIMER GIRALDO PÉREZ

SECRETARIO

NOTA DE AUTENTICACION

Radicado. 05001 31 03 005 1992 03038 00

Como secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Medellín, hago constar que la presente copia fue tomada de SU ORIGINAL (1 folio) (OFICIO N° 355, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2009, DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA - ANT), correspondiente al folio número 102 del expediente, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JORGE EDUARDO CASTRILLON HENAO c.c. 8294510 en contra de NICOLAS ALBERTO OSORNO QUERUBIN c.c. 70975735; procesos terminado por pago total de la obligación, mediante providencia del 28 de noviembre de 2008 (fl. 94).

Medellín, 13 de marzo de 2020


EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO



①

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso. Ejecutivo

Demandante. Jorge Castrillón Henao

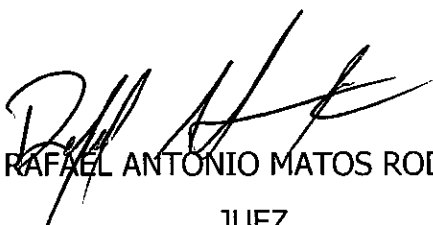
Demandado. Nicolás Osorio Querubin

Radicado. 05001 31 03 005 1992 03038 00

Asunto. Auto de trámite

Se anexa al proceso la respuesta al oficio 355 por pate de la II. PP. de Girardota (Ant.), en relación a la cancelación de la medida de embargo, el que se deja a disposición de los interesados para los efectos allí establecidos.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>55</u> el auto anterior. Medellín, <u>5 agosto</u> de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO Secretario
--

G. Herrera

